



Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Acuerdo de Concejo N°005-2024-MDS

Sarín, 16 de enero del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N°001-2024-MDS de fecha 16 de enero del 2024, sobre **TOMA DE ACUERDOS RESPECTO A LAS CANASTAS (LEY N°31728) NO ENTREGADAS A: BENEFICIARIOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBARSE EL PADRÓN, BENEFICIARIOS QUE HAN MIGRADO TEMPORALMENTE POR OPORTUNIDADES LABORALES, BENEFICIARIOS QUE RENUNCIAN A LAS CANASTAS POR MOTIVO DE RELIGIÓN Y OTROS, Y BENEFICIARIOS IMPOSIBILITADOS DEL RECOJO DE CANASTAS, DEBIDO AL ELEVADO COSTO DE TRASLADO QUE SUPERA AL COSTO DE LA CANASTA, POR LA LEJANIA A LOS LUGARES DE REPARTO, solicitado por la Subgerencia Servicios Sociales y Desarrollo Humano, con el voto aprobatorio por unanimidad del Concejo Municipal y;**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Organos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de – Reforma Constitucional – Ley N°27680, y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41 dispone que "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 37° de la Ley N°31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS, establece los Ámbitos de intervención priorizados del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señalando que "37.1. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social prioriza la intervención en los distritos ubicados en los quintiles de pobreza 1, 2 y 3 del mapa de pobreza monetaria provincial y distrital 2018 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y en aquellos distritos comprendidos en los quintiles 1 y 2 con mayor índice de carencias, según lo determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. 37.2. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba, con resolución ministerial, la relación de distritos priorizados a propuesta del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en un plazo máximo de quince días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley";

Que, el artículo 38° de la Ley precitada en el párrafo anterior, establece la identificación, registro y entrega de alimentos adquiridos a personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de, por lo menos, una necesidad básica, en ese sentido, en su inciso 8 establece que "la municipalidad es responsable del almacenamiento y entrega de los alimentos a la población focalizada, por lo que debe verificar que el beneficiario sea el mismo que está en el padrón publicado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Asimismo, verifica que el beneficiario no reciba más de una canasta por mes";

Que, mediante Informe N°003-2024- MDS-SSSDH/AREM de fecha 12 de enero del 2024, el Subgerente de Servicios Sociales y Desarrollo Humano señala que, en el marco de lo establecido en la Ley N°31728, para el Distrito de Sarín se aprobó la entrega de canastas para 5,096 beneficiarios, de los cuales han llegado 15,288 canastas para la primera, segunda y tercera entrega. Asimismo, indica que, a la fecha de dicho informe, debido a diferentes motivos no se

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARÍN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!





Acuerdo de Concejo N°005-2024-MDS

han entregado las canastas a: 178 beneficiarios de la primera entrega, 178 beneficiarios de la segunda entrega y 106 beneficiarios de la tercera entrega, por lo que solicita, que el Concejo Municipal en pleno, tome acuerdos respecto a la entrega de dichas canastas;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo N°001-2024-MDS de fecha 16 de enero del 2024, se da cuenta sobre **TOMA DE ACUERDOS RESPECTO A LAS CANASTAS (LEY N°31728) NO ENTREGADAS A: BENEFICIARIOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBARSE EL PADRÓN, BENEFICIARIOS QUE HAN MIGRADO TEMPORALMENTE POR OPORTUNIDADES LABORALES, BENEFICIARIOS QUE RENUNCIAN A LAS CANASTAS POR MOTIVO DE RELIGIÓN Y OTROS, Y BENEFICIARIOS IMPOSIBILITADOS DEL RECOJO DE CANASTAS, DEBIDO AL ELEVADO COSTO DE TRASLADO QUE SUPERA AL COSTO DE LA CANASTA, POR LA LEJANIA A LOS LUGARES DE REPARTO**, solicitado por la Subgerencia Servicios Sociales y Desarrollo Humano, y luego del debate correspondiente y posterior votación por parte del Concejo Municipal, se **ACORDO POR UNANIMIDAD, ESTABLECER LO SIGUIENTE:**

- **RESPECTO A LAS CANASTAS NO ENTREGADAS A BENEFICIARIOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBARSE EL PADRÓN**, se deberá entregar a un familiar directo (línea descendente o ascendente por consanguinidad) que cumpla con las condiciones establecidas por la Ley N°31728; de no existir un familiar directo o este no cumpla con las condiciones establecidas por la Ley N°31728, se deberá entregar a personas que no han recibido ninguna canasta y que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, por lo que se encarga a la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo la evaluación correspondiente.
- **RESPECTO A LAS CANASTAS NO ENTREGADAS A BENEFICIARIOS QUE HAN MIGRADO TEMPORALMENTE POR OPORTUNIDADES LABORALES**, se entregará a dichos beneficiarios en una fecha reprogramada por lo que se encarga a la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo la reprogramación que corresponda; y en caso de no recogerlo en dicha fecha reprogramada, se deberá entregar a personas que no han recibido ninguna canasta y que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, por lo que se encarga a la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo la evaluación correspondiente.
- **RESPECTO A LAS CANASTAS NO ENTREGADAS A BENEFICIARIOS QUE RENUNCIAN A LAS CANASTAS POR MOTIVO DE RELIGIÓN Y OTROS**, se deberá entregar a personas que no han recibido ninguna canasta y que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, por lo que se encarga a la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo la evaluación correspondiente.
- **RESPECTO A LAS CANASTAS NO ENTREGADAS A BENEFICIARIOS IMPOSIBILITADOS DEL RECOJO DE CANASTAS, DEBIDO AL ELEVADO COSTO DE TRASLADO QUE SUPERA AL COSTO DE LA CANASTA, POR LA LEJANIA A LOS LUGARES DE REPARTO**, se deberá entregar a un familiar directo (línea descendente o ascendente por consanguinidad) que cumpla con las condiciones establecidas por la Ley N°31728; de no existir un familiar directo o este no cumpla con las condiciones establecidas por la Ley N°31728, se deberá entregar a personas que no han recibido ninguna canasta y que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, por lo que se encarga a la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo la evaluación correspondiente.

Que, el numeral 113.2 del artículo 113° del texto único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS, establece que el *Acta es leída y sometida a la aprobación del miembro del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;*

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en Sesión de Concejo, previa deliberación del caso con el voto unánime de los miembros y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



Acuerdo de Concejo N°005-2024-MDS

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS RESPECTO A LAS CANASTAS (LEY N°31728) NO ENTREGADAS A: BENEFICIARIOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBARSE EL PADRÓN, BENEFICIARIOS QUE HAN MIGRADO TEMPORALMENTE POR OPORTUNIDADES LABORALES, BENEFICIARIOS QUE RENUNCIAN A LAS CANASTAS POR MOTIVO DE RELIGIÓN Y OTROS, Y BENEFICIARIOS IMPOSIBILITADOS DEL RECOJO DE CANASTAS, DEBIDO AL ELEVADO COSTO DE TRASLADO QUE SUPERA AL COSTO DE LA CANASTA, POR LA LEJANIA A LOS LUGARES DE REPARTO, solicitado por la Subgerencia Servicios Sociales y Desarrollo Humano:



RESPECTO A LAS CANASTAS NO ENTREGADAS A BENEFICIARIOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBARSE EL PADRÓN, se deberá entregar a un familiar directo (línea descendente o ascendente por consanguinidad) que cumpla con las condiciones establecidas por la Ley N°31728; de no existir un familiar directo o este no cumpla con las condiciones establecidas por la Ley N°31728, se deberá entregar a personas que no han recibido ninguna canasta y que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, por lo que se encarga a la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo la evaluación correspondiente.



RESPECTO A LAS CANASTAS NO ENTREGADAS A BENEFICIARIOS QUE HAN MIGRADO TEMPORALMENTE POR OPORTUNIDADES LABORALES, se entregará a dichos beneficiarios en una fecha reprogramada por lo que se encarga a la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo la reprogramación que corresponda; y en caso de no recogerlo en dicha fecha reprogramada, se deberá entregar a personas que no han recibido ninguna canasta y que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, por lo que se encarga a la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo la evaluación correspondiente.

- RESPECTO A LAS CANASTAS NO ENTREGADAS A BENEFICIARIOS QUE RENUNCIAN A LAS CANASTAS POR MOTIVO DE RELIGIÓN Y OTROS, se deberá entregar a personas que no han recibido ninguna canasta y que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, por lo que se encarga a la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo la evaluación correspondiente.
- RESPECTO A LAS CANASTAS NO ENTREGADAS A BENEFICIARIOS IMPOSIBILITADOS DEL RECOJO DE CANASTAS, DEBIDO AL ELEVADO COSTO DE TRASLADO QUE SUPERA AL COSTO DE LA CANASTA, POR LA LEJANIA A LOS LUGARES DE REPARTO, se deberá entregar a un familiar directo (línea descendente o ascendente por consanguinidad) que cumpla con las condiciones establecidas por la Ley N°31728; de no existir un familiar directo o este no cumpla con las condiciones establecidas por la Ley N°31728, se deberá entregar a personas que no han recibido ninguna canasta y que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, por lo que se encarga a la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Humano, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a todas las áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes, así como al Responsable de la Unidad de Imagen Institucional, y al Responsable de la Unidad de Informática y Soporte Técnico, su difusión y publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Sarín, respectivamente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Archivo/OSG

CC:

- Gerencia Municipal
- SSSDH
- UII / UIST



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SARÍN

Richar Yoran Polo Cabrera
ALCALDE
DNI: 41070984

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARÍN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!

